

Viedma, 25 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCION DE ACUERDO , traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 19/8/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') y promovió ejecución por incumplimiento del convenio oportunamente suscripto en sede del Centro Privado de Mediación N° 4 de esta ciudad, en fecha 23 de junio de 2025, contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]', manifestando que el Sr. '[DEMANDADO_1]' no dio cumplimiento con la obligación de hacer acordada por las partes en la cláusula tercera, punto 2) del mencionado convenio.-

2.- Que de la documental acompañada surge que en fecha 23 de junio de 2025 los Sres. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') y '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') suscribieron un acuerdo ante el CEPRI N° 4, registrado mediante acta N° 55.

En la cláusula tercera, punto 2) del mencionado convenio, las partes acordaron concretamente: "(...) A la Sra. '[ACTOR_1]' se le adjudica en propiedad y exclusivo dominio el inmueble ubicado en [DIRECCION_ACTOR_1], identificado bajo NC '[LUGAR_1]'. El Sr. '[DEMANDADO_1]' se compromete a ceder los derechos y acciones posesorias que pudieran corresponderle sobre dicho bien a favor de la Sra. '[ACTOR_1]', quien podrá iniciar el juicio de usucapión correspondiente, a su exclusivo cargo. La cesión de derechos deberá formalizarse en un plazo de quince (15) días de intervenido el presente por CIMARC y los gastos quedan a cargo del Sr. '[DEMANDADO_1]'. Una vez cancelado el préstamo hipotecario por parte del Sr. '[DEMANDADO_1]' de la vivienda que se le adjudica, la Sra. '[ACTOR_1]' se obliga a transferir en un plazo de treinta (30) días hábiles el dominio del bien a favor de los hijos comunes, '[FAMILIAR_2]' DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]' DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'.-

3.- Asimismo, de la documental acompañada surge que el convenio fue intervenido por la Directora de la CIMARC el 29 de julio de 2025, por lo que el plazo de 15

días de cumplimiento se encuentra vencido.-

4.- Que el título es ejecutivo, conforme lo dispuesto por el art. 447, inc. 4 del Código de Procedimiento Civil.-

5.- Entiendo que teniendo en cuenta el incumplimiento denunciado y el plazo ampliamente vencido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 460 7 35 del CPCC, corresponde llevar adelante la presente ejecución intimando al Sr. '[DEMANDADO_1]', a que en el plazo fatal y perentorio de 10 días desde la notificación de la presente, efectúe la cesión de derechos y acciones posesorias a la que se comprometió dando estricto cumplimiento al acuerdo realizado entre las partes, bajo apercibimiento de imponer como sanción conminatoria la suma de u\$s1.000 (mil dólares estadounidenses) por cada día de retraso a favor de la actora (arts. 446, 447, 460 y 35 del CPCyC).-

Por ello;

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra del Sr. '[DEMANDADO_1]' '(DNI N° [DNI_DEMANDADO_1])' intimándolo a que en el plazo fatal y perentorio de 10 días desde la notificación de la presente, proceda a acreditar el inicio de los trámites para formalizar la cesión de derechos y acciones a nombre de la Sra. '[ACTOR_1]' '(DNI N° [DNI_ACTOR_1])' respecto del inmueble sito en [DIRECCION_ACTOR_1], NC '[LUGAR_2]', debiendo comunicar en autos la escribanía actuante, día y hora para la firma de la escritura pertinente, poniendo a disposición del/de la Notario/a los originales de la documentación de dicha propiedad, que obran en su poder debiendo acreditar la gestión en este expediente. Ello, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento dentro del plazo estipulado, se impondrá como medida conminatoria una sanción pecuniaria por la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL (USD 1.000)** a favor de la peticionante (arts. 446, 447, 460 y 35 del CPCyC).-

2) En caso de ser necesario suscribir documentación ante otros Organismos nacionales, provinciales y/o municipales para efectivizar la

cesión a favor de la Sra. '[ACTOR_1]', en igual plazo (10 días) deberá dar cumplimiento con ello comunicándolo a estas actuaciones de manera que la actora tome conocimiento de las gestiones realizadas.-

3) Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

4) Con costas a la parte ejecutada (art. 19 CPF).

5) Regular los honorarios profesionales de las Dras. 'Marcela Cirignoli' y 'María Armas' de forma conjunta en la suma de \$1.205.926,89 (coef. 11 % del 50 %, MB: 50 % del monto de la valuación fiscal \$21.925.943,60), (arts. 6, 7, 8, 11, 36, 48 y 50 Ley G 2212).-

Notificar al Sr. condenado en costas al domicilio real y a la Caja Forense a cargo de los letrados. Se le hace saber a los letrados intervinientes que deberán cumplir con la ley 869.-

6) Notifíquese al domicilio real con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC, haciéndole saber al ejecutado que dentro del plazo de 10 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado en el plazo de 5 días (art. 452 del CPCyC).-

7).- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA